

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA UCRANIA

CAPÍTULO I: Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación CASA UCRANIA. La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle de Aragón, número 264, piso 5º-3ª, código postal 08007.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las disposiciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II: Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto:

Ayuda de toda clase a los refugiados de nacionalidad ucraniana desplazados al territorio de Cataluña y al resto de la Unión Europea, así como nacionales ucranianos en situación de necesidad en Ucrania.

La ayuda a los ciudadanos de nacionalidad ucraniana será para aquellos que están sufriendo la emergencia humanitaria y migratoria como consecuencia de la actual guerra por la invasión de Rusia en Ucrania.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directa y/o en colaboración con cualquier otra entidad, institución o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones.

Las actividades que, sin ánimo exhaustivo, desarrollará la Fundación para llevar a cabo la finalidad fundacional, para ayudar a los refugiados ucranianos en Cataluña, en el estado español y en países de la Unión Europea, así como a la propia Ucrania serán:

Organizar eventos para recaudar fondos económicos para destinarlos a:

La ayuda de emigrantes ucranianos.

La compra de material de primera necesidad para enviar a Ucrania.

La compra y envío de medicamentos y suministros médicos a Ucrania.

Facilitar ayuda humanitaria en atención psicológica y protección infantil.

Reconstruir escuelas maltratadas por los bombardeos y dar respuesta de emergencia a niños afectados por el conflicto.

Reconstruir instalaciones sanitarias maltratadas por los bombardeos.

Ayudar a encontrar trabajo a los refugiados ucranianos.

Gestionar la escolarización de niños de nacionalidad ucraniana llegados a territorio catalán o español.

Recaudar fondos mediante aportaciones privadas y públicas para destinarlos a todo lo anterior.

Organizar campañas en cualquier medio de comunicación de sensibilización sobre la situación actual de crisis humanitaria en Ucrania como consecuencia de la guerra por la invasión de Rusia.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se deben llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si es necesario, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad se deben destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios la debe llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que cumplan las circunstancias siguientes: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

CAPÍTULO III: Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.

Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación.

Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones impuestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se debe reinvertir en la adquisición o mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en la que conste que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También debe justificar la destinación que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requiere la autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- Si el donante lo ha exigido expresamente.
- Si lo establece una disposición estatutaria.
- Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios del número total de patronos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, se necesitará el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación debe realizar el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se debe cerrar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales forman una unidad e incluyen:

- El balance de situación.
- La cuenta de resultados.
- El estado de situación de cambios en el patrimonio neto.

- El estado de situación de flujos de efectivo.
- La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados. Se deben detallar las acciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que sean objeto de los mismos debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de los cuentas anuales.

El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales deben presentarse en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Los cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que los cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- Las rentas y los rendimientos producidos por el activo.
- Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarse o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique la destinación, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el costo de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, a menos que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV. Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no esté inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la escritura fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26. Los patronos ejercen sus cargos indefinidamente.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.

Los patronos deben asegurarse de que se cumplan las finalidades fundacionales y tienen el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad, y de seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que realice la Fundación.

Los patronos, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, informarse sobre la marcha de la Fundación y participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. También deben cumplir con los deberes contables, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar el secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo. Los patronos someterán a mediación las controversias que surjan por razón del funcionamiento de la Fundación.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones propias del cargo de patrón. El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la fundación, debe presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo que establece el artículo 332-10 del libro tercero del Código civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas.

En todo caso y de conformidad con el artículo 332-10.4 del libro tercero del Código civil de Cataluña, el número de patronos con relación laboral o profesional con la fundación debe ser inferior al número de patronos previsto para que el patronato se considere válidamente constituido.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que estatutariamente le estén atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de acuerdo con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- La modificación de los estatutos.
- La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veintena parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y pasivos.
- La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- Aquellos que requieran la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que deban hacerse conforme a la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Debe reunirse en sesión extraordinaria, con convocatoria previa e iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso, la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia.

La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos. La reunión se debe convocar, mediante un correo dirigido al domicilio postal o a

la dirección de correo electrónico, al menos con quince días de antelación respecto a la fecha prevista para que tenga lugar.

Acuerdos sin reunión. A propuesta del presidente del Patronato o de una cuarta parte del total de los patronos, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que se garanticen los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará a un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente y, en su ausencia, el vicepresidente tienen las facultades siguientes:

- Representar institucionalmente a la Fundación.
- Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Article 24. El secretario o secretaria

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente. Asimismo, ejerce las otras funciones inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

Article 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque ostenta un cargo en una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución. Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto. El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Article 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número total de patronos, sin computar los patronos que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación, para adoptar los acuerdos siguientes:

- Nominación de nuevos patronos.
- Modificación de la finalidad de la fundación.
- La escisión, fusión o disolución de la fundación.

Article 27. De las actas

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o al adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción. La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Article 28. Conflicto de intereses

Los patronos y las personas que se equiparan, de acuerdo con el artículo 312-9.3, solo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y presentarla al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332-13 del libro tercero del Código civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas.

Article 29. Cese

Los patrones cesan en el cargo por las siguientes causas:

- Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- Incapacidad o inhabilitación.
- Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- Renuncia notificada al Patronato.
- Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- Las otras que establecen la ley o los estatutos.

La renuncia al cargo de patrón debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de fundaciones.

CAPÍTULO V: Regulación de otros Órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato puede nombrar uno o varios directores solidarios o mancomunados, con un máximo de tres, que desarrollen la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, en cuyo caso la relación laboral o profesional se debe articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales remuneradas, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrón.

El cargo de director es remunerado, en términos que se consideren adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI: Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- Las otras que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato elegirá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación que prevé el Código Civil de Cataluña: realización de los bienes (operaciones dirigidas a liquidar tanto el activo como el pasivo de la Fundación) o cesión global de activos y pasivos.

Sistemas de liquidación aplicables:

Realización de bienes

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de estos estatutos y debe aprobarlo el Protectorado. La disolución de la Fundación conlleva su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. Se procurará que las entidades destinatarias del patrimonio sean preferentemente entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente. La adjudicación o destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de su ejecución.

Cesión global

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.

La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, debe adjudicarse el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. Se procurará que las entidades destinatarias del patrimonio sean preferentemente entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.